

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS CORDOBA GOMEZ.
DEMANDADO: DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOZA.
RAD. 760013110005-2021-00403-00
DECISIÓN: ADMITE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1993**

Cali, 04 de octubre de 2021

Como quiera que la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, presentada por JUAN DE DIOS CORDOBA GOMEZ, a través de apoderado judicial, en contra de DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOZA, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en la Ley, se procederá con su admisión.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, presentada por JUAN DE DIOS CORDOBA GOMEZ, a través de apoderado judicial, en contra de DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOZA, la cual se adelantará mediante procedimiento ordenado en el art. 10 de la Ley 258 de 1996 y el art. 390 del Estatuto Procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, que podrá efectuarse conforme lo dispone, *-art. 291 y 292 del C.G.P. o en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020-*.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 del C. G. P).

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la señora Agente el Ministerio Público para que intervenga como parte en el proceso y para los fines propios de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53c3a15d0db67c8f0ca03e8ce2a8ae898d4c423613e55cf749c491dedb541010

Documento generado en 04/10/2021 04:48:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>